



PROHIBIDO FUMAR
Excepto en las
zonas habilitadas

La presente señalización deberá colocarse obligatoriamente a la entrada del establecimiento en lugar visible de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre. Su incumplimiento será considerado infracción leve a tenor del artículo 19.2 d) de la mencionada Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo.